

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 50.

TEGUCIGALPA, MARZO 1.º DE 1889.

NÚMERO 492.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del 27 de Febrero de 1889.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se autoriza al Administrador de Rentas de este Departamento para que mande construir la acera de la casa que sirve á su despacho.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud de Don Guillermo Bustillo.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Enrique Zelaya.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombran los Magistrados propietarios y Fiscales de las Cortes de Apelaciones de lo Civil y Criminal de la Sección de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se nombra al Señor Licenciado Don José María González, Magistrado propietario de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, en sustitución del Licenciado Don Carlos Zúñiga.

HACIENDA.—Acuerdo mandando pagar al Señor Don Guillermo Rieger el medio sueldo como Director de la Tipografía Nacional y Editor de "La República" y "La Gaceta."

FOMENTO.—Acuerdo autorizando á Frank M. Imboden para que ejerza el cargo de procurador y Agente General de la "Yuscarán Mining C."—Acuerdo autorizando á Napoleon A. Foss para ejercer el cargo de Agente General y Procurador de "Los Angeles Mining and Smelting C."

GUERRA.—Acuerdo en que se nombra á Don John Scott Cirujano del puerto de Roatán.—Acuerdo exonerando en absoluto del servicio militar á Don Ramón Silva.—Acuerdo mandando pagar los sueldos que como Comandante Local del Distrito de Esquías, ha devengado el Comandante 1.º Don Francisco San Martín.—Acuerdo en que se deniega una solicitud al Teniente Don David Erazo.

PODER JUDICIAL.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidencia del Señor Diputado Gameró. Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Dugón, Espino, Flores, Fortún, González, Leiva, López, Madrid, Matute Brito, Membreno, Midence, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Tábor, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Martínez; habiéndose excusado, con causa legal, el Señor Diputado Bográn.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

2.º—Se dió cuenta del siguiente dictamen emitido por los Señores Representantes Díaz (Don Remigio), Midence, Zelaya y Membreno:—"Congreso Nacional.—Los infrascritos, nombrados en Comisión para dictaminar acerca del Mensaje que el 23 del mes en curso, os dirigió el Señor Presidente de la República, General Don Luis Bográn, en el que hace dimisión del destino que ejerce, tienen la honra de cumplir su encargo en los términos siguientes:—La causa en que el Señor Presidente funda su renuncia es el haber sido alentado por una mayoría de Señores Representantes para dirigiros el Mensaje de 20 de los corrientes, el cual, no obstante esto, tuvo á bien desechar el Congreso; y que ante un voto tan marcado de desconfianza, su deber de Gobernante honrado, es dimitir.—A juicio de los suscritos el motivo en que apoya su renuncia el Señor General Don Luis Bográn, no es fundado porque la resolución adversa del asunto que por aquel Mensaje sometió el Señor Presidente de la República á la consideración de la Legislatura, más que á causales de otro género, se debe á la falta de cuatro ó cinco Señores Diputados, que pudieron haber tenido justo motivo para no concurrir á la sesión en que se declaró que el Poder Ejecutivo no tenía facultad para poner el veto al Decreto número 22.—Por otra parte, de un hecho aislado no puede deducirse que el Congreso abrigue la desconfianza á que se refiere el Señor Presidente en su citado Mensaje; tanto más cuanto que en su poder obran documentos importantes emanados de la presente Legislatura, como la contestación al Mensaje Constitucional del 15 de Enero último y todos los Decretos aprobatorios de su conducta administrativa y del uso que hizo de las facultades que le delegó el Congreso. Actos como estos revelan la confianza que el país y los Señores Representantes tienen en el Supremo Mandatario de la República.—Por lo expuesto, la Comisión es de sentir que no se admita la renuncia presentada por el Señor Presidente; y en consecuencia os acompaña la respectiva fórmula de Decreto. El Congreso Nacional resolverá lo mejor.—Tegucigalpa, 26 de Febrero de 1889.—Díaz.—Midence.—Membreno.—Zelaya."—Puesto á discusión, el Señor Diputado Madrid expuso: que estaba de acuerdo con la Comisión respecto de que no se admitiera la renuncia que de Presidente de la República había hecho el Señor General Don Luis Bográn; y concluyó pidiendo votación nominal.

El Señor Representante Tábor dijo: "de-

más me parece, Señores, hablaros de la alta significación y capital importancia que, para la República y para todos sus hijos, tiene el grave asunto que hoy tratamos; y digo demás, porque todos vosotros comprendéis su magnitud, tanto ó mejor que el que tiene la honra de dirigiros la palabra. Por otra parte, la Comisión encargada para abrir dictamen en la presente cuestión, la ha estudiado meditada y concienzudamente, y en este momento da á luz su opinión con elocuentes frases, con palabras robustas é ideas sanas y honradas; con el acierto, satisfactorio para ella, de haber sabido interpretar la voluntad del pueblo hondureño, como la de todos y cada uno de los Señores Representantes.

A pesar de lo expuesto, no creo inoportuno tratar en detalle la cuestión y dar mi parecer acerca de ella, no dudando estar de acuerdo con los Señores Diputados.

Ante todo, debo manifestaros que, salvo motivos que no pueda yo alcanzar, no creo justas las causas en que el Supremo Mandatario funda su dimisión; como tampoco creo que el Soberano tenga razones para aceptar la renuncia aludida.

Vosotros, Señores Representantes, y los hondureños todos, sabéis cuanta sangre hondureña ha sido preciso derramar, cuántos sacrificios que consumir, cuántas víctimas que inmolarse en aras de la patria, para constituir y consolidar la República, para conquistar la paz de que disfrutamos. Y, ¿habrá por ventura alguno ó algunos de nosotros, legítimos hijos de Honduras, que queramos perder en un instante las valiosas conquistas adquiridas, los preciosos frutos obtenidos al través de dolorosa y larga experiencia, con tantos sacrificios y afanes? Con fe profunda creo que no. Pues bien: á eso, á la confusión, al desorden, á la anarquía con todo su cortejo de males, allí iríamos á parar, si por un acto inconsulto, que yo no espero, que casi creo un imposible moral, se aceptase la dimisión interpuesta por el Primer Magistrado de la República.

Además, nosotros, que, al cumplir con nuestra honrosa misión, debemos ser intérpretes fieles de la voluntad de los pueblos y de la Nación en general, nosotros, digo, no debemos permitir que el ciudadano que actualmente dirige los destinos del país, se separe del Poder Supremo, ya que los pueblos, nuestros representados, directa é indirectamente, tácita y de la manera más expresiva, demuestran estar conformes y satisfechos con el pro-

CENTRO-AMÉRICA

grama implantado por la Administración actual. De esta suerte, si el Soberano llegase á decretar la aceptación de la expresada renuncia, la República, desequilibrada, conmovida en sus cimientos, como nuestra conciencia, declinaría todo el peso de la responsabilidad sobre todos y cada uno de los miembros del Congreso del 89.

Consecuente, Señores, con mis ideas y mi programa especial, habréis notado, hoy que el honor tengo de pertenecer á vuestra elevada corporación, que con franqueza, sinceridad y energía he ofrecido mi pequeño contingente para aprobar ó desechar todo lo que en conciencia y según mi modo de pensar y de sentir, debía aprobarse ó improbarse. Así: con igual sinceridad y franqueza debo, ó mejor dicho, debemos hacer cumplida justicia al mérito. Debemos confesar: que la República marcha con paso veloz y seguro por la anchurosa senda del progreso, la única que conduce los pueblos á su positiva grandeza: debemos convenir en que el país en general adelanta cada día más bajo sus tres aspectos, intelectual, moral y material; y no podemos negar, sin caer en contradicciones prácticas, que estas manifestaciones de verdadero adelanto, que son el reflejo de lo que en no lejano día será Honduras, se deben á la eficaz, constante y progresiva labor del actual Gobernante de la República, oportuna y cumplidamente secundado por los hondureños honrados.

Inoficioso parece manifestaros, porque bien lo sabéis, que el Jefe actual de la Nación, no sólo garantiza las prácticas republicanas, las libertades públicas, de que es cumplido testimonio la conducta en lo absoluto independiente de esta Legislatura; no sólo garantiza la autonomía é intereses de Honduras, sino que también representa un papel importante en el equilibrio, la paz y política fraternal que sostienen los intereses de Centro-América.

Por estas razones, Señores Diputados, y otras muchas que se podrían aducir, creo, de acuerdo con la Comisión dictaminadora, que es un deber ineludible del Congreso no aceptar la dimisión en referencia, excitar el patriotismo del ciudadano Don Luis Bográn para que continúe en el elevado puesto á que ha sido llamado por la voluntad nacional, y que la Cámara, de una manera atenta, á la vez que digna, haga manifiesta la confianza que el Soberano y el pueblo hondureño depositan en él."

Terminado el debate, se procedió á recibir votación nominal, resultando aprobado por unanimidad el parecer de la Comisión.—Decreto número 31.—En consecuencia, el Sr. Diputado Presidente dispuso que una Comisión compuesta de los Señores Representantes Midence, Reyes, Díaz (Don Pedro David) y Zelaya pasara á la morada del Jefe del Poder Ejecutivo, á poner en sus manos copia autorizada del dictamen y Decreto mencionados. Se suspendió la sesión.

3.º—Continuando la sesión, el Señor Diputado Midence manifestó: que la Comisión había cumplido su encargo, poniendo en manos

del Señor Presidente de la República los documentos relativos á la denegación de su renuncia.

4.º—Los Señores Diputados Zelaya, Madrid, Bustamante, Matute Brito y Romero presentaron un proyecto para que el Congreso acuerde un voto de confianza al Presidente de la República, General Don Luis Bográn. Tomado en consideración por la Cámara, el Señor Presidente lo sometió al estudio de los Señores Diputados Planas y Tábora.

5.º—Fué leída una moción suscrita por los Señores Diputados Bustamante, Zelaya y Madrid, para que el Congreso reforme los artículos 24 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.665 y 1.666 del Código Civil, y 648 del Código de Procedimientos, así como para que se establezca que los Directores de los Jueces de Paz serán solidariamente responsables con éstos, en los actos de su conducta oficial, y que los mismos Jueces de Paz puedan consultar sus fallos con Letrado, á costa de las partes. El Señor Diputado Presidente pasó tal iniciativa al dictamen de los Señores Representantes Durón y Castillo.—Se levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Siméon Martínez, D. S.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se autoriza al Administrador de Rentas de este Departamento para que mande construir la acera de la casa que sirve á su despacho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Febrero 27 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de este Departamento para que, de los fondos que administra, mande construir la acera de la casa que le sirve á su despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud de Don Guillermo Bustillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 25 de 1889.

Con vista de la solicitud en que el joven Guillermo Bustillo pide se le concedan exámenes extraordinarios en las asignaturas de Física, Química etc., por no haberlos podido rendir en el mes de Noviembre recién pasado; y atendiendo á que el Consejo Supremo de Instrucción Pública, informa que el solicitante es de los alumnos comprendidos en el acuerdo Supremo en que se penó á los estudiantes de Retórica y Poética, por haber desobedecido la disposición Suprema relativa á cursar la asignatura de Gramática Castellana; á que

el mismo Consejo cree que se puede conceder al peticionario matrícula extraordinaria para examinarse á fin de año, y á que de este modo se conciliarían los intereses de la enseñanza con los del solicitante, el Presidente

ACUERDA:

1.º—No haber lugar á la solicitud; y
2.º—Autorizar al Director del Instituto Nacional, para que conceda matrícula extraordinaria al joven Bustillo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Enrique Zelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 26 de 1889.

Solicitando el joven Don Enrique Zelaya examen extraordinario en las asignaturas de Cosmografía y Química, en que sin resultado favorable se examinó á fines del año recién pasado; con presencia del informe del Consejo Supremo de Instrucción Pública, recomendando al peticionario por la buena conducta que ha observado en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, á que ha asistido puntualmente en el mes y días transcurridos del presente año, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se nombran los Magistrados propietarios y Fiscales de las Cortes de Apelaciones de lo Civil y Criminal de la Sección de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 27 de 1889.

Con presencia del Decreto del Soberano Congreso, emitido en 19 del que cursa, mandando establecer dos Cortes de Apelaciones para la Sección de Tegucigalpa, una exclusivamente para los asuntos civiles y otra para los criminales, del orden común ó del fuero militar, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar Magistrados propietarios para la Corte de Apelaciones de lo Civil á los Señores Licenciados Don Vicente Sáenz, Don Francisco Ariza y Don Manuel Midence.

2.º—Nombrar Magistrados propietarios de la Corte de Apelaciones de lo Criminal á los Señores Licenciados Don Ramón Z. Vijil, Don César Bonilla y Don Carlos Zúñiga.

3.º—El Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, lo será también de la Corte de Apelaciones de lo Civil, y nómbrase Fiscal de la Corte de Apelaciones de lo Criminal al Señor Don Octavio Ugarte; y

4.º—Los Magistrados y Fiscales de ambas Cortes de Apelaciones prestarán la promesa de ley ante el Presidente de la Corte Suprema de

REPÚBLICA DE HONDURAS

Justicia, el día 1.º de Marzo próximo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se nombra al Señor Licenciado Don José María González Magistrado propietario de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, en sustitución del Licenciado Don Carlos Zúñiga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1889.

Siendo justa la causa en que se funda el Señor Licenciado Don Carlos Zúñiga, para hacer dimisión del nombramiento de Magistrado propietario de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de la Sección de Tegucigalpa; el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitírsela; y
- 2.º—Nombrar en su lugar al Señor Licenciado Don José María González.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

HACIENDA.

Acuerdo mandando pagar al Señor Don Guillermo Rieger el medio sueldo como Director de la Tipografía Nacional y Editor de "La República" y "La Gaceta."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague al Señor Don Guillermo Rieger, desde el primero de Enero del año en curso, el medio sueldo que le corresponde por el desempeño de los cargos de Director de la Tipografía y Editor de "La República" y "La Gaceta."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo autorizando á Frank M. Imboden para que ejerza el cargo de procurador y Agente General de la "Yuscarán Mining C."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1889.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo, el 25 del corriente, Mr. Frank M. Imboden, pidiendo se le autorice para ejercer en la República el cargo de Procurador y Agente de la "Yuscarán Mining C.," la cual es una corporación organizada según las leyes del Estado de New York, uno de los Estados Unidos de Norte América.

Considerando: que el solicitante ha presentado los documentos auténticos en que consta su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que

se ha hecho mención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo autorizando á Napoleon A. Foss para ejercer el cargo de Agente General y Procurador de "Los Angeles Mining and Smelting C."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1889.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, el 21 del mes en curso, por el Señor N. A. Foss, pidiendo se le autorice para ejercer en la República el cargo de Agente general y Procurador de "Los Angeles Mining and Smelting C."

Considerando: que el peticionario ha exhibido debidamente legalizados los documentos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Señor Foss para ejercer el cargo de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo en que se nombra á Don John Scott Cirujano del puerto de Roatán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Febrero 16 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don John Scott Cirujano del puerto de Roatán, con el sueldo de veinte pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo exonerando en absoluto del servicio militar á Don Ramón Silva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 26 de Febrero de 1889.

Habiendo comprobado legalmente Don Ramón Silva que es ciudadano nicaragüense, el Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerarlo en absoluto del servicio militar. En consecuencia, el Comandante de Armas del Departamento de Choluteca mandará cancelar su inscripción en el registro respectivo, y le extenderá la correspondiente boleta de exención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo mandando pagar los sueldos que como Comandante Local del distrito de Esquías, ha devengado el Comandante 1.º Don Francisco San Martín.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Febrero 27 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º Que el Director General de Rentas pa-

gue al Comandante 1.º Don Francisco San Martín, cien pesos á buena cuenta de los sueldos que devengó como Comandante Local del distrito de Esquías, durante el tiempo que sirvió el indicado empleo.

2.º Que el Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua, satisfaga cumplidamente al expresado Señor San Martín, treinta pesos mensuales, hasta el completo pago de sus sueldos rezagados; y

3.º Excitar al Señor Ministro de Hacienda para que libre las órdenes necesarias á la ejecución del presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se deniega una solicitud al Teniente Don David Erazo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Febrero 27 de 1889.

No considerando suficientes las causas en que se apoya el Teniente Don David Erazo, vecino de Ocotepeque, para hacer dimisión de su grado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declararla sin lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Acuerdo en que se resuelve una consulta del Juez de Letras de las Islas de la Bahía, contraída á preguntar si los asuntos terminados bajo la legislación pasada, pueden nuevamente promoverse.

Sesión del sábado siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Uclés, Gómez, Ariza Padilla, Zelaya y Alvarado.

2.º—Se dió cuenta con una comunicación de la Corte de Apelaciones de esta Sección, trascribiendo la que con fecha 18 de Abril último dirige el Juez de Letras del Departamento de las Islas de la Bahía, contraída á exponer: que con motivo del acuerdo emitido por el Gobierno de la República en el año recién pasado, á solicitud del Señor Antonio Materos, resolviendo ocurriese á los Tribunales comunes ejercitando los derechos que crea le competen sobre el terreno de que se dice despojado por la autoridad judicial de aquellas Islas; además del expresado Materos se han presentado otros varios pretendiendo abrir juicios fenecidos; por lo cual desea se le esclarezca si los asuntos terminados bajo la Legislación anterior y ante los Tribunales que con arreglo á ella funcionaban, pueden nuevamente promoverse. Se acordó decir al Juez de Letras: que siendo un principio establecido tanto en la Legislación anterior como en la que hoy rige, la estabilidad de la cosa juzgada, no deben ser nuevamente ventilados los asuntos sobre que haya recaído sentencia ejecutoria, pudiendo solamente continuarse los recursos pendientes ante el Tribunal que

designen las leyes; y que respecto al caso del Señor Materos, siendo posible que llegue en grado á este Tribunal, no puede emitir ninguna resolución, limitándose á hacerle presente el artículo 78 de la Constitución. Se acordó, asimismo: que sin perjuicio de transcribir á las Cortes de Apelaciones este mismo acuerdo y darle publicidad en la "Gaceta de los Tribunales", se comunique directamente al Juez de Letras del Departamento de las Islas de la Bahía.—Uclés.—Alberto Membreño, Secretario.

Acuerdo en que se resuelve una consulta del Juez de Letras de El Paraíso, contraída á preguntar: si no habiéndose rematado unos bienes el día señalado, puede señalar otro de conformidad con el artículo 443 del Código de Procedimientos; y resolviendo una consulta del Juez de Letras de Gracias, sobre el tiempo en que deben tacharse los testigos del sumario.

Sesión del miércoles veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Uclés, Gómez, Ariza Padilla, Zelaya y Alvarado.

1.º—Se dió cuenta con una comunicación de la Corte de Apelaciones de la Sección de Tegucigalpa, transcribiendo la que con fecha diez y nueve del corriente dirige el Juez de Letras del Paraíso, contraída á exponer: que con motivo de no haberse rematado el día señalado al efecto, los bienes pertenecientes al concurso de Don José Martínez, se ha establecido desacuerdo entre los acreedores, pretendiendo unos, que se señale nuevo día de conformidad con el Código de Procedimientos, y se admita como hábil cualquiera postura, y otros que se haga adjudicación de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Tribunales vigente cuando se contrajeron las obligaciones y se abrió el concurso; y que para resolver estas encontradas pretensiones, desea se le indique si debe sujetarse á lo dispuesto en el Código de Procedimientos, señalando, en consecuencia, nuevo día para el remate de conformidad con el artículo 443, admitiendo en él, como hábil, cualquiera postura, ó ajustarse á lo dispuesto por la legislación anterior; y se acordó decir á dicho Juez: que refiriéndose la consulta á un caso concreto que puede venir en grado á este Tribunal, se abstiene, por ahora, de emitir resolución alguna.

2.º—Se dió cuenta asimismo con una comunicación del Juez de Letras del Departamento de Gracias, contraída á manifestar: que estando prevenido por el artículo 325 del Código de Procedimientos, que las tachas de los testigos deben proponerse antes de que rindan sus declaraciones, desea se le indique si los examinados en el sumario, pueden ser tachados por el reo ó su defensor á pesar de haber dado sus declaraciones; y en caso afirmativo, cuál sea el tiempo en que se propongan las tachas, y se resolvió: que no teniendo audiencia el procesado durante la parte informativa del juicio, no debe entenderse excluido del derecho de tachar á los deponentes por las circunstancias de haber dado ya sus declaraciones; y que al tiempo de verificarlo, ha de entenderse que es el señalado para la probanza principal. Estos acuerdos se transcribirán á las Cortes de Apelaciones, y se publicarán

en la "Gaceta de los Tribunales."—Uclés.—Alberto Membreño, Secretario.

Acuerdo en que se resuelve una consulta de los Jueces de Paz de la ciudad de Santa Rosa, contraída á preguntar si ellos tienen facultad de consultar con Letrados sus fallos y los autos de cárcel que dicten.

Sesión del treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Uclés, Gómez, Ariza Padilla, Zelaya y Alvarado.

2.º—Se dió cuenta con una comunicación de los Jueces de Paz de la ciudad de Santa Rosa, del Departamento de Copán, relativa á solicitar que la Suprema Corte resuelva si ellos tienen facultad de consultar con Letrados sus fallos en juicio verbal y los asuntos de prisión en las sumarias que instruyan. Tomada en consideración, y atendiendo á que del espíritu general de la nueva legislación, no se desprende que los Jueces se hallen autorizados para asesorarse; se acordó decir á dichos Jueces, que mientras no se dicte á este respecto una disposición particular, no tienen facultad de consultar en ningún caso.

3.º—Se dió asimismo cuenta con otras consultas que hacen el Juez de Letras del Departamento de Gracias y el Director del Hospital del mismo Departamento, sobre si la constitución de procurador, cuando haya de verificarse por declaración escrita, es válida antes de establecerse gestión alguna por parte del mandante en el asunto á que se refiere el poder. Tomadas en consideración, y atendiendo á que el artículo 296 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, establece terminantemente que la autorización de esta clase de poderes está reservada al Secretario del Tribunal, que conozca del negocio para que es nombrado el procurador, lo cual implica que ya está iniciada y que ha precedido consiguientemente alguna gestión, se acordó: que la procuración de que se trata no puede constituirse sin que el juicio se halle comenzado, ó por lo menos, al incoarse. Estos acuerdos se comunicarán á las Cortes de Apelaciones y se publicarán en la "Gaceta Oficial de los Tribunales."—Uclés.—Alberto Membreño, Srio."

Acuerdo en que se resuelve una consulta del Juez de Letras de Santa Bárbara, contraída á preguntar quien es el funcionario que debe conocer en el juicio civil ventilado entre Don Guillermo Bain y Don Nicolás Nuila, por estar él implicado y el de la Sección de San Pedro Sula.

Sesión del martes treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Uclés, Gómez, Ariza Padilla, Zelaya y Alvarado.

2.º Se dió cuenta con una comunicación del Juez de Letras del Departamento de Santa Bárbara, en la cual, por medio de la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, consulta á este Supremo Tribunal, quién es el funcionario que debe conocer en el asunto civil de los Señores Don Guillermo Bain y Don Nicolás Nuila, por hallarse implicados tanto él como el Juez de Letras de la Sección de San Pedro Sula, radicado en la misma ciudad. Tomada en consideración, y atendiendo á que

la anterior consulta se refiere á un caso concreto en que bien pueda interponerse algún recurso de que deba conocer esta Suprema Corte, se acordó decir al indicado Juez que, por ahora, no le es permitido resolver el punto consultado. Este acuerdo se comunicará á las Cortes de Apelaciones y se publicará en la "Gaceta de los Tribunales."—Uclés.—Alberto Membreño, Srio.

Acuerdo en que se resuelve una consulta del Juez de Letras de Gracias, contraída á preguntar si los Jueces de Letras pueden cometer á los de Paz la práctica de los inventarios.

Sesión del miércoles primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Uclés, Gómez, Ariza Padilla, Zelaya y Alvarado.

2.º—Se dió cuenta con una comunicación del Juez de Letras del Departamento de Gracias, elevada al conocimiento de este Tribunal por la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, la cual se contrae á consultar si el Juzgado de Letras puede cometer á los Jueces de Paz la práctica de los inventarios en casos dados. Tomada en consideración, y atendiendo á que la confección de inventarios solemnes debe verificarse ante un Notario, conforme al artículo 815 del Código de Procedimientos; y á que tanto los Jueces de Letras como los de Paz, desempeñan igualmente las funciones de Notario Público, según los artículos 32 y 48 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, se acordó: que los Jueces de Letras, decretada que sea la confección de inventarios, pueden encomendar su práctica á los de Paz, de conformidad con el artículo 31 de la propia Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales. Este acuerdo se comunicará á las Cortes de Apelaciones y se publicará en la "Gaceta de los Tribunales."—Uclés.—Alberto Membreño, Secretario.

Acuerdo en que se deniega la extradición del reo Simforoso Berrio, por no haberse llenado las condiciones establecidas en el artículo 27 del Tratado celebrado entre este Gobierno y el del Salvador.

Sesión del miércoles quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—A que asistieron los Señores Magistrados Uclés, Gómez, Ariza Padilla, Zelaya y Alvarado.

2.º—Habiendo remitido la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua á la Secretaría de este Tribunal, el suplicatorio que con fecha once de Octubre último, dirigió el Juez de 1.ª Instancia del Departamento de La Unión, República del Salvador, al de igual título del Departamento de La Paz, solicitando la extradición del reo Simforoso Berrios, á quien se procesa en aquella República, por lesiones corporales en Macedonio Acosta. Se acordó: que no habiéndose llenado las condiciones establecidas en el artículo 27 del Tratado concluido entre el Gobierno de esta República y el del Salvador, devuélvase por conducto del Ministerio.—Uclés.—Alberto Membreño, Secretario.